



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
Eje Central Lázaro Cárdenas Norte 152,
Col. San Bartolo Atepehuacan, C.P. 07730
Gustavo A. Madero, Ciudad de México
Tel.: 55 9175 6264
Correo electrónico: jaochoa@imp.mx
PRESENTE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE

Asunto: Aprobación como Tercero.

Hago referencia al escrito de fecha 13 de octubre de 2020, recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 14 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Aprobación como Laboratorio de Prueba para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación.

Al respecto, esta Dirección General de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1 primer párrafo, 3 fracción XIV, 4 fracciones XIV, 43, 47, 53, 55, 56 y 62 segundo párrafo de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracción XI y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 7, 8, 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtener la Aprobación como Laboratorio de Prueba para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, y en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2021, señalada en el párrafo que antecede, otorga la **APROBACIÓN**

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO
como
LABORATORIO DE PRUEBA
Registro No.
04-003/21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

Para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2**, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria, a través de la Acreditación no. FF-087-017/10 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a.c. el 20 de agosto de 2010, con fecha de actualización del 17 de abril de 2019.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 58 y 59, 150, 154 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. DORA LUZ LLANES HERRERA

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento
Lic. Alfonso Guati Rojo.- Director General de Normas. SE. Conocimiento.
Archivo con referencia a los folios: 053426/10/20, 057291/01/21 y 058907/02/21

MMG/LGR





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **APROBACIÓN** por parte del Laboratorio de Prueba implicará la aceptación y cumplimiento de las presentes **CONDICIONES DE OPERACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad de acreditación.
2. La vigencia de la presente **APROBACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. Deberá mantener vigente la acreditación.
4. El personal enlistado en el **ANEXO 2** del presente oficio de **APROBACIÓN**, será el único que podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación.
5. El Laboratorio de Prueba aprobado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emita.
6. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente **APROBACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año mediante los formatos establecidos por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha (s) de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de evaluación de la conformidad.
 - d. Nombre del personal que participó en la evaluación de la conformidad.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. Motivo de la verificación.
 - g. Domicilio en donde se lleva a cabo la evaluación de la conformidad.
 - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio/Informe emitido.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen/Informe.
 - i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades
 - j. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- iii. Motivo del rechazo.
 - k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante un servicio.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de realización del servicio.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - m. Plan de verificación por cada servicio.
 - n. En caso de no haber emitido dictámenes/informes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.
7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren el artículo 56 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. En consecuencia, el Laboratorio de Prueba aprobado deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado. Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme al Libro Cuarto, Título Cuarto de la Ley de Infraestructura de la Calidad.
8. Proporcionar a la **AGENCIA** la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la **APROBACIÓN** y demás disposiciones derivadas de ella.
9. Prestar los servicios de evaluación de la conformidad cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
10. Incluir en los servicios que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente **APROBACIÓN**.
11. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales el Laboratorio de Prueba fue aprobado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación
- a) Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b) Cambios en el personal acreditado.
 - c) Cambio de representante legal.
12. En caso de ampliación o reducción del personal aprobado, deberá solicitar por escrito la actualización





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

del **ANEXO 2** con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la **CONVOCATORIA**.

13. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación.
14. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar los trabajos de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
15. Contar con medios de identificación para el personal verificador.
16. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de la normatividad aplicable.
17. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, con relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
18. En la elaboración de los dictámenes o cualquier otro documento referente a la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, utilizar la información veraz, documentada, completa, sin errores y aplicar, en su caso los formatos proporcionados por la **AGENCIA** o los contemplados en el Manual de Aseguramiento de la Calidad con el que obtuvo la acreditación.
19. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas o métodos a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
20. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación, requiere de la visita del personal técnico en sitio.

SIN TEXIO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 2
PERSONAL APROBADO

Para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros de operación:

GERENTE TÉCNICO	Juan Carlos Ovando Reyna
RESPONSABLE DE CALIDAD	Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de velocidad y flujo volumétrico en gases de chimenea.	
Norma y/o método de referencia: Método 2 EPA	
SIGNATARIOS	
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez	
Prueba: Determinación de Monóxido de Carbono en emisiones de fuentes estacionarias.	
Norma y/o método de referencia: Método 10 EPA- 40 CFR Parte 60	
SIGNATARIOS	
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez	
Prueba: Contaminación atmosférica. Fuentes fijas. Determinación de velocidad y flujo volumétrico de gases en un conducto por medio del tubo pitot.	
Norma y/o método de referencia: MNX-AA-009-1993-SCFI	
SIGNATARIOS	
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez	



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

**ANEXO 2
PERSONAL APROBADO**

Prueba: Determinación del flujo volumétrico de las emisiones de gases de los incineradores de vapor de gasolina.
Norma y/o método de referencia: Método 2B US EPA
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la presión dinámica desarrollada por el SRV en instalaciones de despacho.
Norma y/o método de referencia: Método CARB TP-201.4
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la presión estática en la instalación del sistema de recuperación de vapores en instalaciones de despacho a una presión de 2 pulgadas en columna de agua.
Norma y/o método de referencia: Método CARB TP-201.3
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la presión estática en la instalación del SRV en instalaciones de despacho a una presión de 5 pulgadas de columna de agua.
Norma y/o método de referencia: CARB TP 201-3A



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 2
PERSONAL APROBADO

SIGNATARIOS	
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez	
Prueba: Determinación del índice de escape en las válvulas de venteo de presión-vacío.	
Norma y/o método de referencia: Método CARB TP-201.1E	
SIGNATARIOS	
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez	
Prueba: Determinación de contaminantes peligrosos para el aire que generan los procesadores y/o incineradores de vapores de gasolina.	
Norma y/o método de referencia: Método CARB TP-201. 2H	
SIGNATARIOS	
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez	
Prueba: Interconexión de tuberías y líneas de vapores en los tanques de almacenamiento y dispensarios. Método analítico 11.1	
Norma y/o método de referencia: NOM-004-ASEA-2017 Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas- Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.	
SIGNATARIOS	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 2
PERSONAL APROBADO

José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñafior Méndez
Prueba: Cuantificación de la Tasa volumétrica (vapor/liquido). Método analítico 11.2
Norma y/o método de referencia: NOM-004-ASEA-2017 Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas- Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñafior Méndez
Prueba: Prueba de eficiencia. Método analítico 11.3.
Norma y/o método de referencia: NOM-004-ASEA-2017. Sistemas de recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas- Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñafior Méndez
Prueba: Determinación de fugas de compuestos orgánicos volátiles (COV´s).
Norma y/o método de referencia: Método 21 USEPA
SIGNATARIOS



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

ANEXO 2
PERSONAL APROBADO

José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la concentración de oxígeno y bióxido de carbono en las emisiones de fuentes fijas o estacionarias (procedimiento del analizador instrumental).
Norma y/o método de referencia: Método 3A EPA
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la concentración de bióxido de azufre en las emisiones de fuentes estacionarias.
Norma y/o método de referencia: Método 6C EPA
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la concentración de óxidos de nitrógeno en las emisiones de fuentes estacionarias (Procedimiento Analizador instrumental).
Norma y/o método de referencia: Método 7E EPA
SIGNATARIOS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

**ANEXO 2
PERSONAL APROBADO**

José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Relación de volumen aire-líquido
Norma y/o método de referencia: Método CARB TP-201.5 con método alterno validado por el CARB.
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez
Prueba: Determinación de la concentración de HCT's utilizando un analizador de infrarrojo no dispersivo.
Norma y/o método de referencia: Método 25B USEPA
SIGNATARIOS
José de Jesús Andrade Ríos Juan Carlos Ovando Reyna Manuel Capetillo Raymundo Nabor Ortega Tenorio Roberto Peñaflor Méndez

NOTA: Los nombres del personal, de las pruebas y de las normas y/o métodos de referencia, se indican tal y como aparecen en la Acreditación otorgada por la entidad mexicana de acreditación, a.c.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la **ASEA** y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la **ASEA**, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la **ASEA** a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la **ASEA** sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA**.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la **ASEA**.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA** asumen plenamente ante la sociedad y la **ASEA** la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la **ASEA** para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la **ASEA**, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la **ASEA**.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0906/2021

- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la **ASEA**, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la **ASEA**.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- X. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación o verificación en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- XI. Proporcionar de manera oportuna a la **ASEA** los informes, documentos y demás información que sea requerida.
- XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la **ASEA**, y de las Entidades de Acreditación.
- XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la **ASEA** lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- XIV. Informar a la **ASEA**, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la **ASEA**.

